



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13531

15/06/2017

38413

AUTOR/A: HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

RESPUESTA:

La obligación de registro de los Planes de Igualdad se regula en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE de 12 de junio). En su artículo 2.1.f) se establece que son objeto de inscripción los acuerdos que aprueben Planes de Igualdad en las empresas, aunque limitando el alcance de dicha obligación a las empresas afectadas por la negociación colectiva sectorial y a los Planes de Igualdad derivados del convenio colectivo de la propia empresa.

Para el resto de Planes de Igualdad, la citada norma (Disposición Adicional segunda) sólo prevé la posibilidad de que las empresas procedan voluntariamente a su depósito.

Por otro lado, cabe también la posibilidad de que el Plan de Igualdad forme parte integrante del propio convenio colectivo de la empresa. En relación con estos supuestos, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, impuso a las comisiones negociadoras de los convenios la obligación de cumplimentar una hoja estadística, en uno de cuyos apartados se solicita a la comisión negociadora que indique si el convenio incluye o no un Plan de Igualdad.

Pues bien, según las respuestas ofrecidas a la indicada pregunta, a nivel nacional y desde 1 de octubre de 2010, fecha de puesta en funcionamiento de la aplicación informática, hasta la actualidad, el número de comisiones negociadoras que han respondido afirmativamente a la pregunta ha sido de 1.141.

De esta cifra únicamente se han eliminado las duplicidades de empresas de las que en el período analizado se ha registrado más de un convenio colectivo.

Debe destacarse que esta cifra responde exclusivamente a lo declarado por las comisiones negociadoras.

Madrid, 11 de julio de 2017